



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2015 12:57:50

Al Contestar Cite Este No.:2015EE91347 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/PLUTARCO MENDEZ PINZON

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2118-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
PLUTARCO MÈNDEZ PINZÒN
Representante legal y/o apoderado
RESTAURANTE DEL TOLIMA
Avenida 54 No. 50 A-35 Sur, Barrio Venecia
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013-3594.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2118 del 09 de Noviembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

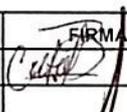
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2118 de fecha 09 NOV 2015.

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3594 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

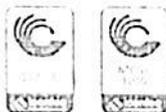
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No 5872 del 10 de septiembre de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3594, sancionó al señor PLUTARCO MÉNDEZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.365.039, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial RESTAURANTE DEL TOLIMA, ubicado en la Avenida 54 No 50 A- 35 Sur Barrio Venecia de Bogotá, con multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 308.000.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 127, 133, 194, 195, 199, 207, 260, 276, 288; Decreto 3075 de 2007 artículo 8 literales d, m, q, s, u; 9 literales a, c, d, e, f, g, 13 literal a; 14 literales a, b; 15 literales c, e, i; 19 literal c; 28; 29 literales a, b y c; 31 literales b, c, e, g; 35 literal d; 37 literales c, i; 39 literales a, h; 40 párrafo 1; Decreto 1575 de 2005 artículo 10; Resolución 2190 de 1991 artículo 2; Resolución No. 705 de 2007 artículo 4.

Que el acto administrativo citado fue notificado personalmente al investigado el día 27 de octubre de 2014, quien presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el mismo, mediante radicado No. 2014ER93804 del 11 de noviembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.salud.bogota.gov.co
Info: Línea 316



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 9226

de fecha

09 NOV 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3594, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Que mediante Resolución No. 9226 del 29 de diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría de Salud decidió confirmar el acto recurrido, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado solicita que se reconsidere la sanción impuesta, por cuanto en estos momentos tiene en regla lo solicitado.

Igualmente refiere que el funcionario que le practicó la nueva visita, no se rigió a sus funciones, y sin revisar los documentos, señaló que estos no eran válidos.

Aclara que a la fecha, y desde el momento en que solicitó la renovación de los documentos, se dispuso a tramitarlos, aunque aún los otros estuviesen vigentes, por cuanto era consciente que no cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

La actividad de producción y distribución de alimentos reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, teniendo en cuenta que representa un riesgo potencial y real en el consumo, que puede producir efectos mórbidos y/o mortales a la personas que acceden a los servicios que ofrece el establecimiento aquí acusado y en tal sentido merece la protección y vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higienicos sanitarias establecidas legalmente.

01 2015 11 09
Tel: 01 496
www.bogota.gov.co
Bogotá, 09 de Noviembre de 2015



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2118

de fecha

09 NOV 2015

Resolución No.

resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3894, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Este Despacho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, por el investigado se permite indicar, que contrario a la acusaciones hechas por el contra el funcionario que practicó la visita, lo que se evidencia es que por queja anónima, se practicó una nueva diligencia, en la que fue evidente el incumplimiento normativo, razón por la cual además de emitirse un concepto sanitario desfavorable, fue necesaria la imposición de medida sanitaria, consistente en clausura temporal total, por el riesgo que este representaba para la salud de las personas, que adquirirían los productos alimenticios allí ofertados.

En atención a lo anterior, aunque en la actualidad en el establecimiento visitado se cumpla a cabalidad con las normas sanitarias, no se podrá exonerar, ni atenuar la multa impuesta, debido a que la imposición de la medida sanitaria se constituye un agravante de la sanción, más aun cuando actividad comercial es la producción de alimentos, dada la incidencia directa de estos en la salud de las personas.

Recordemos que la actividad de producción y distribución de alimentos, reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, y en tal sentido merece especial protección y vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higiénicas sanitarias establecidas legalmente.

Por tanto las normas sanitarias deben ser acatadas por todo propietario de establecimiento de comercio desde el mismo instante en que inicia su actividad comercial y hasta tanto no se dé por culminada la misma, sin que sea necesario esperar visitas de verificación, para asumir su cumplimiento.

De otra parte, observa esta instancia que la multa impuesta es mínima en relación al riesgo generado; no obstante, en atención al principio constitucional del debido proceso y de la no *reformatio in pejus* consagrado en el artículo 31 de CN que dispone que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el inculpado sea apelante único, y en garantía de la seguridad jurídica, esta instancia confirmará la Resolución No. 5872 del 10 de septiembre de 2014.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No 5872 del 10 de septiembre de 2014, por medio de la cual se sancionó al señor PLUTARCO MÉNDEZ PINZÓN, identificado con

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 361 9000
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No.

2118

de fecha

09 NOV 2015

Por medio de la cual se
resuelve el Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3594, adelantada por la Dirección
de Inspección y Servicios a Salud

cédula de ciudadanía No. 93.365.039, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial RESTAURANTE DEL TOLIMA, ubicado en la Avenida 54 No 50 A-35 Sur Barrio Venecia de Bogotá, con multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 308.000.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Minimos legales Diarios Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

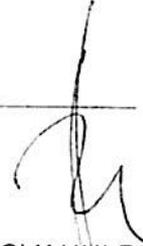
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

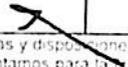
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Presentado por	Nayvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por	Andres Garcia / Profesional Especializado		
	Ver. Bu	Alicia Elvira Gomez Martinez / Jefe Oficina Asesora Juridica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Asimismo la informacion contenida en el es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Asesoramiento de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No.

EL 2118

de fecha

09 NOV 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015-3594, adelantada por la Intendencia de Desarrollo de Servicios de Salud.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA



100

100

100